

## BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DEL SERVICIO RESPIRO FAMILIAR A PERSONAS CUIDADORAS HABITUALES NO PROFESIONALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO-2026.

### Exposición de motivos.

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) configura los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el de los servicios sociales.

El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se configura en virtud del artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, por cuanto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de acción social, en particular, la atención de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad y dependencia, así como en virtud del artículo 35 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, donde se prevé que las entidades locales extremeñas colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el desarrollo de los servicios sociales.

En efecto, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye como competencia propia municipal en esta materia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1.d), apartado 1º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, atribuye expresamente a las entidades locales menores competencias en materia de gestión y prestación de los servicios sociales y medidas contra la exclusión social.

Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, dedica su Título IV al régimen competencial del sistema público de servicios sociales, disponiendo el artículo 32 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales en los términos establecidos en la ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación. Por su parte, corresponde a las entidades locales el desarrollo y gestión de dicho sistema, en los términos establecidos en la propia ley y en la normativa que sea de aplicación, que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa.

Esta misma Ley, en su artículo 35.1.a), atribuye a los municipios de Extremadura la competencia sobre los servicios sociales de atención social básica.

En este marco, el objetivo principal del programa de colaboración económica municipal del servicio respiro familiar es apoyar y servir de soporte a las familias en las tareas de atención y cuidado que habitualmente prestan a personas dependientes y con grado de discapacidad reconocido, y a personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 75%, en los términos establecidos en este PCEM, favoreciendo de esta forma la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

En este marco, y tras la implementación la pasada anualidad del Programa de colaboración económica municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2025, tal y como prevé el artículo 46 de la LGAMEX, se mantiene el programa de colaboración económica para el año 2026.

A tal efecto, este programa de colaboración económica municipal para el servicio respiro familiar pretende facilitar a las personas cuidadoras habituales no profesionales que atiendan de forma continuada a personas en situación de dependencia y discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33% y a personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 75%, el descanso de la carga que, a veces, supone



su cuidado, mantener la integridad y la estabilidad familiar, proporcionar apoyo emocional para la persona cuidadora e intentar prevenir situaciones de crisis y estrés, aliviar la sobrecarga física, psíquica y emocional de los y las cuidadoras, mantener y mejorar la calidad de vida y el bienestar de la persona atendida, así como cubrir situaciones de emergencia dentro del sistema familiar garantizando la continuidad en la asistencia de la persona atendida.

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. El objeto del presente acuerdo es ejecutar el Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respirio Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en los municipios de la Mancomunidad de Municipios Zona Centro con población inferior a 4000 habitantes, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX) y la distribución de fondos del mismo aprobada mediante acuerdo del Pleno del Consejo de Política Local de fecha 25 de febrero de 2026.

### **Artículo 2. Finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respirio Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales:**

La finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal de Respirio Familiar, es facilitar a las personas residentes y empadronadas en los municipios de la Mancomunidad, que se dedican con carácter habitual al cuidado no profesional de las personas referenciadas en el Artículo 3 de estas bases reguladoras, un servicio o ayuda para contratar el mismo, destinado a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las personas residentes en las mismas, que se dedican con carácter habitual al cuidado no profesional de:

— Personas en situación de dependencia (grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

— Personas con un grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 75%, podrán beneficiarse del respiro familiar, aunque no exista la situación de dependencia reconocida, si dicha necesidad se justifica desde el servicio de atención social básica correspondiente.

En ambos casos, solo se podrán beneficiar de este Programa cuando la persona atendida no tenga reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial

### **Artículo 3. Beneficiarios del Programa de Respirio Familiar: Personas Cuidadoras habituales no Profesionales.**

1. Podrán ser beneficiarias del programa de respiro familiar las personas cuidadoras habituales no profesionales que atiendan de forma continuada a una o más personas

2. Además, será necesario, a su vez, que en la persona atendida concurren los siguientes requisitos:

a) Personas con reconocimiento por el organismo competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 33% y grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre y cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

b) Personas con reconocimiento por órgano competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 75% aunque no tengan grado de dependencia reconocida, siempre y cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

### **Artículo 4. Formas de acceso al Servicio de Respirio familiar:**

El acceso a las prestaciones se gestionarán desde el Servicio Social de Atención Social Básica de los Municipios que formulará propuesta de concesión/denegación a las personas solicitantes/ beneficiarias de este programa de respiro familiar, de la siguiente manera:



— A aquellas personas cuidadoras habituales no profesionales de las personas que cumplan los requisitos explicados en el Artículo 3 punto 2. a) y así lo acrediten ante el Servicio Social de Atención Social Básica de los Municipios.

— A las personas cuidadoras habituales no profesionales de las personas que cumplan los requisitos explicados en el artículo 3 punto 2. b), y así lo acrediten ante el Servicio Social de Atención Social Básica de los Municipios, y conste informe emitido por los profesionales en Trabajo Social de los mencionados servicios sociales justificando la necesidad de beneficiarse del servicio de respiro familiar.

### **Artículo 5. Servicios del Respiro Familiar:**

1. Para facilitar el descanso, así como la cobertura de las necesidades puntuales derivadas de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de las personas cuidadoras habituales no profesionales que conviven cada día con las personas a las que atiende, y que se señalan en el Artículo 3 de estas bases reguladoras, serán objeto de financiación la prestación de los servicios que se definen a continuación:

#### **a) Acompañamiento y asistencia domiciliaria:**

Máximo 65 horas por persona atendida al año, que se podrán distribuir como mejor convenga a las personas cuidadoras habituales no profesionales.

Coste de la hora: coste según convenio colectivo aplicable en cada caso.

**b) Acompañamiento circunstancial y actividades puntuales de ocio en horario diurno, nocturno, en tiempo libre, en fines de semana y en periodos vacacionales, así como descansos en hospitalizaciones parciales ambulatorias, acompañamientos a servicios especializados ambulatorios, postoperatorios y otros servicios transitorios análogos.**

Duración máxima de la actividad: 36 horas al año.

Coste de la hora: coste según convenio colectivo aplicable en cada caso.

El servicio de respiro puede coincidir con el horario de la comida de la persona atendida que requiere de los cuidados, siendo función del profesional que presta el servicio supervisar el desarrollo correcto de la misma.

El coste de los alimentos no está incluido en el servicio de respiro.

#### **c) Asistencia en establecimiento no socio-sanitario:**

Las actividades irán dirigidas a realizar el respiro en otro tipo de establecimientos no socio-sanitarios, siempre que cuenten con los elementos necesarios para ello. Se incluirán las actividades de ocio que procedan tales como: asistencia a la playa, montaña, campamentos, etc.

La entidad que preste el servicio se responsabilizará de la seguridad de las personas atendidas, y deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichas actividades.

Cuantía máxima por persona: 504 euros.

Cuantía máxima por día: 72 euros.

Número de días mínimo: 2.

El personal cuidador profesional que preste los servicios relacionados en los apartados a), b) y c), deberá tener, como mínimo, alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría o Técnico Auxiliar de Enfermería o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o el título equivalente de Técnico de Atención Socio-sanitaria, o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social.



- Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a Personas en el Domicilio.
- Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.
- Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Cuidador de Centros de Servicios Sociales, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.

d) Estancias en establecimiento socio-sanitario: entendido como estancias temporales, en plazas acreditadas (para prestaciones vinculadas al servicio) y no financiadas por el SEPAD, en centros de día, centros de noche y centros residenciales.

La duración máxima del respiro será de 10 días al año por persona atendida.

Los costes máximos de las actuaciones serán:

- 70 euros diarios para el servicio residencial o de alojamiento.
- 40 euros diarios para el servicio de día o nocturno.

Las estancias se contratarán con centros que cuenten con la correspondiente acreditación.

#### **Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes de iniciará a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de las presentes bases y hasta el 31 de Diciembre 2026 (ambos inclusive). No obstante, podrán ser subvencionables los servicios del Respiro Familiar realizados desde el 1 de Enero 2026, y hasta el 31 de Diciembre 2026 (ambos inclusive).

2. Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento de los fondos destinados del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales. Si se agotaran dichos fondos y no se realizaran modificaciones presupuestarias para su ampliación, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente. No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar modificaciones del crédito o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del Presidente, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a la publicación de esa resolución en el tablón de anuncios y en la página web de la Mancomunidad de Municipios Zona Centro.

#### **Artículo 7. Procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas.**

1. Se iniciará el procedimiento mediante solicitud del interesado/a dirigida al Presidente de la Mancomunidad de Municipios Zona Centro, presentada en el modelo normalizado que estará a la disposición de las personas interesadas en las oficinas de los servicios sociales de atención social básica y especializados así como en la página web de los municipios y en la sede electrónica, <https://mzonacentro.sedelectronica.es/>, acompañado de la documentación exigida en cada caso.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a los servicios sociales de atención social básica de los municipios de la Mancomunidad de Municipios Zona Centro, con población inferior a 4000 habitantes, cuyos técnicos revisarán la solicitud junto con la documentación presentada y comprobarán si se cumplen o no todos los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

3. Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Las solicitudes que estén debidamente cumplimentadas y acompañadas de todos los documentos exigidos en cada caso serán examinadas por los técnicos de los servicios sociales de atención social básica de cada municipio, quienes formularán propuesta de resolución aprobatoria o denegatoria de las ayudas según se cumplan o no los requisitos establecidos para la concesión de éstas. En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada y supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente y a la financiación de las ayudas por parte de la Junta de Extremadura o mediante recursos propios.

5. Las ayudas serán resueltas por orden de entrada en el Registro de la Mancomunidad de Municipios Zona Centro, a partir del momento en el que estuviera completa toda la documentación.

6. Las propuestas de resolución de concesión/denegación serán elevadas al Presidente de la Mancomunidad de Municipios Zona Centro, que será el órgano encargado de resolver. La resolución será notificada individualmente al solicitante y contendrá el servicio y el importe de la ayuda concedida.

#### **Artículo 8. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de ayuda del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales.**

1. Junto con el modelo de solicitud de ayuda los interesados/as cuidadoras habituales no profesionales deberán aportar copia de los siguientes.

a) DNI en vigor cuidador/a habitual no profesional y del beneficiario al que se le va a prestar el Servicio, en el caso de ciudadanos españoles mayores de 14 años.

b) Documento de identidad o pasaporte en vigor de su Estado acompañado del certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión del cuidador/a habitual no profesional y del beneficiario al que se le va a prestar el Servicio, en el caso de ciudadanos de otro Estado de la Unión Europea.

c) Tarjeta de residencia en vigor del cuidador/a habitual no profesional y del beneficiario al que se le va a prestar el Servicio, en el caso de ciudadanos de Estados que no formen parte de la Unión Europea.

d) Libro de Familia

e) Alta a terceros según el modelo de la Mancomunidad de Municipios Zona Centro.

f) Certificado de empadronamiento y convivencia

g) Certificado que acredite que la persona para la que se solicita la ayuda tiene una discapacidad reconocida por el órgano competente, en un porcentaje igual o superior al 33% y grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención.

h) Certificado que acredite que la persona cuidada tiene reconocido por órgano competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 75% aunque no tengan grado de dependencia reconocida.

i) Presupuesto/propuesta económica del coste del servicio del Respiro familiar.

#### **Artículo 9. Régimen de concesión y Normativa Aplicable.**

1. Conforme al artículo 22.2 .c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, convocatoria abierta mediante la concesión de las ayudas a todas las solicitudes que sean presentadas en plazo y cumplan los requisitos establecidos en las bases, según orden de registro de entrada y siempre que exista consignación presupuestaria adecuada de las ayudas.

2. La presente convocatoria se regirá , con carácter general, por lo dispuesto en el Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio -RLGS-, y en las Bases de ejecución del Presupuesto de la Mancomunidad y, supletoriamente , en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



3. Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencias, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivo y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### **Artículo 10. Presentación de facturas para su abono, una vez reconocida la ayuda del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales.**

1. El beneficiario para el abono de la ayuda deberá presentar ante los SSASB de su municipio, las facturas correspondientes acreditando el abono de las mismas y, en su caso, la documentación complementaria que le pudiera ser requerida por los servicios sociales de atención social básica.

2. La acreditación del gasto y pago realizados se efectuará mediante los originales o las copias de las facturas, en que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago.

#### **Artículo 11. Colaboración entidades del tercer sector**

1. Podrá establecerse un cauce de colaboración con las entidades del Tercer Sector que asuman la prestación del servicio de respiro familiar que le soliciten los beneficiarios.

2. Los beneficiarios podrán solicitar la cesión del cobro de la subvención a la Entidad del Tercer Sector que le preste el servicio de respiro familiar. A la solicitud deberán adjuntar la correspondiente factura a nombre del beneficiario expedida con todos los requisitos establecidos para el abono de la subvención en las presentes bases, salvo en lo referido a la acreditación del pago de la factura.

3. La mancomunidad, previa autorización de la cesión del cobro de la ayuda, procederá al abono de la misma a la Entidad del Tercer Sector que haya prestado efectivamente el servicio de respiro familiar.

#### **Artículo 12. Avisos por medios electrónicos.**

Los solicitantes y beneficiarios, siempre que otorguen su consentimiento, podrán recibir por correo electrónico y/o mensajería móvil avisos relacionados con el estado de sus solicitudes y expedientes de ayudas para el Programa de Respiro Familiar.

#### **Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias del Programa de Respiro Familiar.**

Las personas cuidadoras habituales no profesionales que resulten beneficiarias del programa de respiro familiar vendrán obligadas a:

a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria del programa, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.

b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación del servicio concedido.

#### **Artículo 14. Causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas y obligación de reintegro.**

Son causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de las ayudas.

b) El ocultamiento o falseamiento de datos. En estos casos se perderá el derecho a la percepción de las ayudas para suministros mínimos vitales para toda la anualidad y las ayudas ya percibidas en la misma anualidad tendrán la consideración de indebidamente percibidas y nacerá la obligación de reintegrarlas.



**Artículo 15. Desistimiento, renuncia y extinción del derecho a percibir el abono de la ayuda concedida del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales.**

1. El interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a la ayuda concedida. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore la firma del interesado.
2. Si desde la fecha de presentación de la solicitud inicial de ayuda, o desde la fecha de presentación de la última factura para su abono con cargo a la ayuda, transcurriera un plazo igual o superior a 3 meses sin que el beneficiario presentara nuevas facturas para su abono con cargo a la ayuda concedida, se podrá resolver, a propuesta de los técnicos de los servicios sociales de atención social básica, la extinción del derecho a percibir el abono de la cuantía de la ayuda concedida que no hubiera sido aprobada para su abono hasta ese momento, previa audiencia del interesado, a quien se dará un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, con carácter previo a la propuesta de resolución.

**Artículo 16. Fondos destinados al pago de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales.**

1. El crédito presupuestario para el pago de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales se corresponderá con las cantidades concedidas en concepto de subvención por importe para tal finalidad por la Junta de Extremadura a la Mancomunidad Zona Centro.
2. Por resolución del Presidente, a propuesta de los SSASB de los municipios, se podrá decretar la ampliación de los créditos presupuestarios destinados al pago de las ayudas del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales, con cargo a fondos propios de la Mancomunidad de Municipios Zona Centro, para lo cual se realizarán, en su caso, las modificaciones presupuestarias oportunas.

**Disposición final primera. Derecho supletorio.**

Serán de aplicación, en lo no previsto en estas bases, las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere al procedimiento para la solicitud, trámite y resolución de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales, y cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudieran resultar aplicables según la naturaleza de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales. Decreto 11/2021, de 17 de marzo. La ley 7/2016 del 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social BOE -A-2016-7692.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor y publicidad.**

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

En Miajadas a fecha firma electrónica

El Presidente. Fdo.- Eduardo Sánchez Álvarez.

